LOS PRINCIPIOS.

ART: 152. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Ningún adolescente será investigado, acusado, ni juzgado por acto o omisión, solo podrá se r sancionado con la imposición de las medidas definidas en la presente ley.

ART 155: PRINCIPIO DE INMEDIACION. Ninguna actuación que se adelante en la etapa de juicio tendrá validez, si no es el funcionario judicial.

ART 174: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, LA CONCILIACION Y LA REPARACION INTEGRAL DE OS DAÑOS. Las autoridades judiciales deben llegar a un acuerdo, teniendo como referente el principio de oportunidad. Estás con el consentimiento de ambas partes teniendo en cuenta la visión pedagógica, mediante el cual tomen conciencia de su actuación delictiva y la responsabilidad que ella deriva.

ART: 175.EL PRINCIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES COMO PARTICIPES DE LOS DELITOS COMETIDOS POR GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY: la fiscalía general de la nación podrá renunciar a la persecución penal en algunos casos cuando los adolescentes.

* Tuvo fundamento de su decisión en condiciones sociales, económica y cultural de su medio.
* Se establezca que la situación de marginamiento social, no le permitía contar con otras alternativas de su desarrollo de personalidad.
* Se establezca que no está en capacidad de orientar otra forma de participación.
* Por fuerza, amenaza, coacción y constreñimiento.

PARAGRAFO: No se aplicara el principio de oportunidad cuando los hechos puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con el estatuto de roma.